

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No 0604 DEL 12 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora LINA MARIA LOPEZ RADA, Coordinadora Pedagógica de LA ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR SAN JOSÉ identificada con NIT. 800.076.570-5, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1776 del 20 de mayo de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a Unos Árboles de la especie Mérida que por sus condiciones físicas se encuentra generando afectación material en pisos y techos del inmueble donde son atendidos los niños y niñas, ubicado en el Centro de Desarrollo Infantil del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0510 del 20 de mayo de 2024, se inició el trámite de tala. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1393 del 24 de mayo de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2024 remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 288 de fecha 14 de junio de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

1. Que la señora Lina María López Rada Coordinadora Pedagógica de La Asociación de Hogares Comunitario de Bienestar San José identificada con NIT 800.076.570-5, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 1776 del 20 de mayo de 2024, queja que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a unos árboles de la especie Melina que por sus condiciones física se encuentra generando afectación material en pisos y techos del inmueble donde son atendidos los niños y niñas, ubicado en el Centro de Desarrollo Infantil del municipio de Magangué Bolívar.

2. Por lo cual se emite el auto No 0510 del 21 de mayo de 2024, por medio del cual se inicia trámite por el riesgo que presenta el árbol de la especie Camajón para la familia del quejoso en el barrio Yati y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.

3. De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1393, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

2. UBICACIÓN.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



Imagen 1. Centro Infantil San Martín– Magangué Fuente: Google Earth

3. INFORME DE VISITA.

El día 13 de junio de 2024 a las 5:08 PM nos desplazamos al Centro de Desarrollo Infantil del municipio de Magangué Bolívar, una vez en el lugar de los hechos, nos atendió la señora Lina María López Rada Coordinadora Pedagógica de La Asociación de Hogares Comunitario de Bienestar San José, donde no manifiesta de la existencia de unos árboles de la especie Melina que están ocasionado afectación a los pisos en concretos y a los tejados de las aulas donde atienden a los niños y niñas de ese centro comunitario en el barrio San Martín de este municipio, razón por lo cual desea realizar la tala de estas especie por la afectación que están ocasionando y el peligro que representan para la integridad de los niños y niñas que frecuentan este centro comunitario.

Una vez en campo se pudo verificar la existencia de (6) árboles de la especie Melina (Gmelina arborea), los cuales están plantado dentro de las instalaciones del Centro Comunitario Infantil localizado en el barrio San Martín del municipio de Magangué, estas especies posee una fronda, una altura exagerada y sus raíces se observan bastantes superficiales lo que han causado daños a los pisos de las aulas y paredes de la infraestructura en mención, Además se pudo corroborar que en el andén del Centro comunitario Infantil se encuentran dos árboles más de la especie Campano(Samanea Saman), los cuales han levantado el piso en concreto del frente y al lado de este inmueble por lo que también se le recomienda la tala de estas especies, por lo que en conclusión serían 6 árboles de la especie Melina (Gmelina arborea), 2 campano (Samanea Saman) para una sumatoria de (8) árboles. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. A continuación se describe los árboles objeto de la tala.

Tabla 1 Árboles objeto de tala

Nº	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Malina (Gmelina arborea)	1,80	0,572	15,00	2,505
1	Malina (Gmelina arborea)	1,62	0,514	14,00	1,88
1	Malina (Gmelina arborea)	1,55	0,493	15,00	1,861
1	Malina (Gmelina arborea)	1,70	0,541	14,00	2,091
1	Malina (Gmelina arborea)	1,90	0,604	16,00	2,979
1	Malina (Gmelina arborea)	1,60	0,509	14,00	1,851

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

1	Campano (Samanea saman)	2,20	0,700	15,00	3,752
1	Campano (Samanea saman)	1,75	0,557	13,00	2,059
VOLUMEN TOTAL					18,978 M3 Bruto

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio San Martín más específicamente en el Centro de Desarrollo Infantil del municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 9°14'47.514" y W -74°45'48.21, una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora Lina María López Rada Coordinadora Pedagógica de La Asociación de Hogares Comunitario de Bienestar San José identificada con NIT 800.076.570-5, por el riesgo que presenta unos árboles de la especie Melina para niños y niñas del Centro Comunitario Infantil de Magangué Bolívar.
- Una vez verificada la queja presentada por el señor Lina María López Rada Coordinadora Pedagógica de La Asociación de Hogares Comunitario de Bienestar San José identificada con NIT 800.076.570-5 mediante la visita de inspección ocular en campo se pudo evidenciar la existencia de (6) árboles de la especie Melina (Gmelina arborea) y (2) árboles de la especie Campano (Samanea saman), para un total de (8) árboles, los cuales cumple con los requisitos mínimos para realizar la tala de esta especies, debido al riesgo que representa para la integridad física de los niños y niñas del Centro Comunitario Infantil del municipio de Magangué y por las afectaciones ocasionadas a la infraestructura de este, como se describe a continuación.

Tabla 2 Árboles objeto de tala

Nº	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Malina (Gmelina arborea)	1,80	0,572	15,00	2,505
1	Malina (Gmelina arborea)	1,62	0,514	14,00	1,88
1	Malina (Gmelina arborea)	1,55	0,493	15,00	1,861
1	Malina (Gmelina arborea)	1,70	0,541	14,00	2,091
1	Malina (Gmelina arborea)	1,90	0,604	16,00	2,979
1	Malina (Gmelina arborea)	1,60	0,509	14,00	1,851
1	Campano (Samanea saman)	2,20	0,700	15,00	3,752
1	Campano (Samanea saman)	1,75	0,557	13,00	2,059

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

VOLUMEN TOTAL

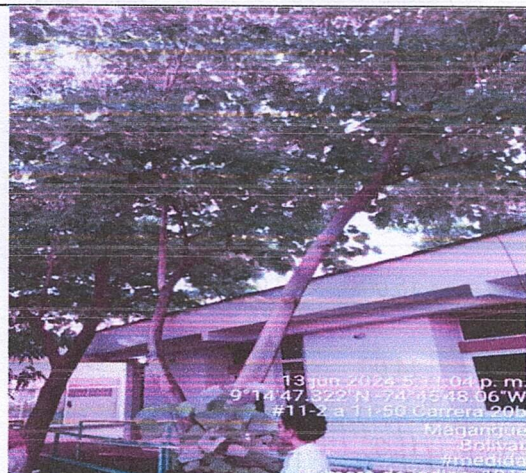
18,978 M3 Bruto

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
10. La señora Lina María López Rada Coordinadora Pedagógica de La Asociación de Hogares Comunitario de Bienestar San José identificada con NIT 800.076.570-5, deberá entregar la cantidad de (80) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".
11. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

- La señora Lina María López Rada, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de estas especies.

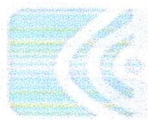
5. REGISTRO FOTOGRAFICO.



fotografía 1: Posición de los árboles en el predio nbvv



Fotografía2: Vista general del predio



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.9.4, "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental a LA ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR SAN JOSÉ identificada con NIT 800.076.570-5, consistente en la Tala de (6) árboles de la especie Melina (*Gmelina arborea*) y (2) árboles de la especie Campano (*Samanea saman*), para un total de (8) árboles, con las siguientes especificaciones en las siguientes coordenadas geográficas: N 9°14'47.514" y W - 74°45'48.21.

Tabla 3 Arboles objeto de tala

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Malina (<i>Gmelina arborea</i>)	1,80	0,572	15,00	2,505
1	Malina (<i>Gmelina arborea</i>)	1,62	0,514	14,00	1,88
1	Malina (<i>Gmelina arborea</i>)	1,55	0,493	15,00	1,861
1	Malina (<i>Gmelina arborea</i>)	1,70	0,541	14,00	2,091
1	Malina (<i>Gmelina arborea</i>)	1,90	0,604	16,00	2,979
1	Malina (<i>Gmelina arborea</i>)	1,60	0,509	14,00	1,851
1	Campano (<i>Samanea saman</i>)	2,20	0,700	15,00	3,752
1	Campano (<i>Samanea saman</i>)	1,75	0,557	13,00	2,059
VOLUMEN TOTAL					18,978 M3 Bruto

PARÁGRAFO: Que LA ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR SAN JOSÉ identificada con NIT 800.076.570-5, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el permiso otorgado a LA ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR SAN JOSÉ identificada con NIT 800.076.570-5, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a LA ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR SAN JOSÉ identificada con NIT 800.076.570-5.

ARTÍCULO CUARTO: LA ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR SAN JOSÉ identificada con NIT 800.076.570-5, deberá entregar la cantidad de (80) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

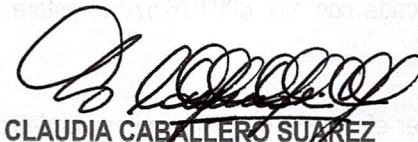
PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de LA ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR SAN JOSÉ y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ

Directora General CSB

Exp.2024-182

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB